



148

Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 13 de febrero de 1991.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las fechas de finalización de cosecha de uvas destinadas a la vinificación en las distintas zonas vitivinícolas del país.

Que las citadas fechas se determinan de acuerdo a verificaciones practicadas por el Organismo y consecuentemente a elementos de juicio reunidos en tal sentido.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Fijase para el corriente año, como fechas para la finalización de la recolección de las uvas con destino a la vinificación y para las zonas que en cada caso se indica, las siguientes:

PROVINCIA DE MENDOZA:

- a) Departamentos: Las Heras, Lavelle, Maipú, Luján (Norte Río Mendoza), Guaymallén, Godoy Cruz, San Martín, Junín, Santa Rosa, La Paz y Rivadavia ..... 14 de abril
- b) Departamentos restantes de la provincia ..... 21 de abril

PROVINCIA DE SAN JUAN:

- a) Departamentos: 25 de Mayo, Caucete, Sarmiento, 9 de Julio, Jachal, Calingasta y Valle Fértil ..... 7 de abril
- b) Departamentos restantes de la provincia ..... 31 de marzo

PROVINCIA DE LA RIOJA:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document.



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

- a) Departamento Chilecito ..... 7 de abril
- b) Departamentos restantes de la provincia ..... 14 de abril
- VALLES CALCHAQUIES Y SALTA: ..... 14 de abril
- PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA:..... 28 de abril
- PROVINCIA DE CATAMARCA:

(Excepto las localidades incluídas en los Valles Calchaquies).... 7 de abril

RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS: ..... 14 de abril

2°.- Vencidos los plazos establecidos precedentemente, los posteriores ingresos de uva a bodega o fábrica de mosto, sólo podrán destinarse fundamentalmente para obtención de mostos sulfitados y otros productos contemplados en el Artículo 17, incisos: b), c), d), e) de la Ley Nº 14.878, como también para mostos concentrados y otros productos que no puedan incrementar la masa de vinos de mesa elaborados.

3°.- Regístrese, comuníquese, pase a las Direcciones Nacionales de Fiscalización Vitivinícola e Investigación y Promoción Vitivinícola, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº C.217



JUAN B. MONSERAT  
VICE-PRESIDENTE

EDUARDO HECTOR RODRIGUEZ  
DIRECTOR CONSEJERO

RAMON ARTURO DIAZ  
DIRECTOR CONSEJERO

RUBEN J. GASTEL  
DIRECTOR CONSEJERO

OSCAR HOYANO  
DIRECTOR CONSEJERO

AMERICO JOSE ZINGARETTI  
DIRECTOR CONSEJERO

JUAN JOSE AZCONA  
DIRECTOR CONSEJERO